PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código: 20531737645 Fecha de envío: 19/02/2025

Nombre o Razón social: CONSTRUCTORA NISSI S.A.C. Hora de envío: 17:53:18

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a : CREACION Y/O EJECUCION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACION Y/O REHABILITACION Y/O RECUPERACION (O LA COMBINACION DE ESTOS) DE COLISEOS Y/O MINI COLISEOS, AI respecto de conformidad con el ART.16 DE LA LEY y EL ART 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturales semejante que propicie la mayor participación de pastores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad: RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE DEPORTIVOS, las combinaciones que resulten de ellas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones especificas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20569266743 Fecha de envío : 19/02/2025 Nombre o Razón social : INVERSIONES & SERVICIOS KREAS S.A.C. Hora de envío : 17:58:45

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a : CREACION Y/O EJECUCION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACION Y/O REHABILITACION Y/O RECUPERACION (O LA COMBINACION DE ESTOS) DE COLISEOS Y/O MINI COLISEOS, en conformidad con el ART.16 DE LA LEY y EL ART 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es establecer la definición, considerando por obra similar a aquella de naturaleza semejante, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturales semejante que propicie la mayor participación de pastores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad: RENOVACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS, las combinaciones que resulten de ellas. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el Art 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones especificas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20605154001 Fecha de envío : 19/02/2025

Nombre o Razón social : JOFHO & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:25:45

CERRADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección reducir a 2 el numero máximo de consorciados.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: s/l Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE y por el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, que establece que el área usuaria establece el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación; y siendo que el numero de 3 consorciados da una mayor pluralidad de postores para el presente proceso de selección, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20605154001 Fecha de envío : 19/02/2025

Nombre o Razón social : JOFHO & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:25:45

CERRADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En virtud del Principio de Libertad de Concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos confirmar la posibilidad de presentar fideicomisos como alternativa adicional de garantía para la entrega de ADELANTOS, en el marco del presente procedimiento de selección. Como fundamento de lo solicitado, señalamos que limitar la garantía para la entrega de adelantos a la carta fianza resulta limitativa a la concurrencia de proveedores. Por el contrario, la posibilidad de incluir el fideicomiso como garantía alternativa para la entrega de adelantos permitirá a los postores contar con una alternativa legal válida para lograr el respaldo financiero correspondiente a la entrega de adelantos, ya que permite la continuidad de la ejecución de la obra, sin que se genere perjuicio alguno a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: c) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 184.1 del Articulo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica claramente que la medida de constituir un fideicomiso es facultativa para la Entidad, precisando que para el FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por consiguiente, no siendo una OBLIGACION de la Entidad, y en concordancia de la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico y la envergadura del proyecto, se requiere la presentación de las garantías correspondientes. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20605154001 Fecha de envío : 19/02/2025

Nombre o Razón social : JOFHO & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:25:45

CERRADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Tomando en cuenta la Ley COOPAC N°30822, se establece que las cooperativas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) están autorizadas a otorgar avales y fianzas a sus socios, con términos y montos específicos, válidos para procesos de contratación con entidades gubernamentales. Para cumplir con estos requisitos, las cooperativas deben estar clasificadas en el Nivel Modular N° 2 o Nivel Modular N° 3.

Por lo tanto, solicitamos al comité de selección que acepte las garantías emitidas por cooperativas que cumplan con estos requisitos, para fomentar una mayor participación y competencia en dichos procesos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la CONSULTA formulada por el participante.

Al respecto es preciso indicar que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de pagina web (https://www.sbs.gob.pe/supervisados-yregistros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresasque-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza), ha precisado que las entidades autorizadas a emitir cartas fianzas o pólizas de caución de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de encontrarse supervisadas por la SBS, debe contar con Clasificación B o Superior.

Del mismo modo, líneas más abajo, señala que, las COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, son aquellas a las cuales se le ha asignado el Nivel Modular N°2 o el Nivel Modular N°3, y tienen autorización expresa para realizar como mínimo las operaciones del Nivel N°2, siempre que, además, cumplan con los requisitos exigidos en las normas de contratación estatal.

Dicho lo anterior, se aceptará cartas fianzas o pólizas de caución emitidas por las COOPAC siempre que cumplan con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, del mismo modo tomando en cuenta que debe demostrarse su autorización expresa, deberá adjuntar el documento de autorización mediante el cual se acredite fehacientemente la autorización como el nivel modular otorgado de la entidad financiera. En tal sentido SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20605154001 Fecha de envío : 19/02/2025

Nombre o Razón social : JOFHO & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:25:45

CERRADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección considerar la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley N°32077. Esta opción permitiría cumplir con los requisitos de garantía de una manera que sigue las normativas vigentes y facilita el proceso para todas las partes involucradas. Esta ley permite que las micro y pequeñas empresas (mype) puedan optar por la retención de dicho monto como garantía en los procesos de contratación pública, promoviendo así mayor liquidez y facilitando la participación de estas empresas en dichos procedimientos de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta que la medida de adoptar un fondo de garantía como la retención para el fiel cumplimiento es facultativa para la Entidad, y en concordancia de la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico y la envergadura del proyecto, se requiere la presentación de las garantías correspondientes para el fiel cumplimiento. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20605154001 Fecha de envío : 19/02/2025

Nombre o Razón social : JOFHO & CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 23:25:45

CERRADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

A fin de garantizar mayor concurrencia de postores y fomentar la libre competencia regulada en el Artículo 2 de la Ley N°30225, Libertad de concurrencia, se observa ampliar la definición de obras similares a: SERVICIO DEPORTIVO Y/O SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O COMPLEJO DEPORTIVO, ya que dichas obras similares guardan relación con el objeto de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b) Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones especificas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código :20525439161Fecha de envío :21/02/2025Nombre o Razón social :CONPROVI S.R.L.Hora de envío :16:59:56

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En las bases del procedimiento de selección, CAPÍTULO III, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, Página 52, se indica que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: CREACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN (O COMBINACIÓN DE ESTOS), DE: COLISEOS Y/O MINICOLISEOS.

Es de precisar que con la definición de obras similares no se ha considerado la ejecución de obras en los denominados polideportivos, donde se realizan actividades físicas y deportivas.

Por otro lado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión 030-2019/DTN, ha establecido: que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; a efectos de calificar una prestación como obra.

Revisadas las metas de la obra a ejecutar, se aprecia que estas corresponden a ejecución de edificaciones similares a las de infraestructura educativas en las cuales se ejecutan metas de aulas, áreas de recreación y deportivas, cercos perimétricos; además que la infraestructura deportiva es un componente de la educación que incluye instalaciones y equipamiento para el desarrollo de actividades físicas y deportivas que contribuyen a la formación de los estudiantes. EN TAL SENTIDO Y CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES, SE SOLICITA QUE EL REQUERIMIENTO DE OBRAS SIMILARES SEA COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA: CREACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN (O COMBINACIÓN DE ESTOS), DE: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA TALES COMO: COLISEOS Y/O MINICOLISEOS Y/O POLIDEPORTIVOS

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones especificas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 04/03/2025 04:15

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20558351790 Fecha de envío : 21/02/2025

Nombre o Razón social : DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS Hora de envío : 18:55:30

S.R.L.-DRUK GAVE ICS S.R.L.

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR COMO OBRA SIMILAR A: CREACIÓN Y/O EJECUCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN (O COMBINACIÓN DE ESTOS) DE: COLISEOS Y/O MINI COLISEOS Y/O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA Y/O PÚBLICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones especificas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20603243561 Fecha de envío : 21/02/2025

Nombre o Razón social : DOM INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 19:09:23

DOM INGENIEROS S.A.C.

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N°32103, SOLICITAMOS AL COMITÉ ACEPTAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, ESTA SOLICITUD LA HACEMOS CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, ASI COMO DE CUIDAR LA LIQUIDEZ DE LA OBRA. FAVOR SER CLARO EN SU RESPUESTA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3.2.1 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta que la medida de adoptar un fondo de garantía como la retención para el fiel cumplimiento es facultativa para la Entidad, y en concordancia de la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico y la envergadura del proyecto, se requiere la presentación de las garantías correspondientes para el fiel cumplimiento. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20603243561 Fecha de envío : 21/02/2025

Nombre o Razón social : DOM INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío : 19:29:57

DOM INGENIEROS S.A.C.

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado principios que rigen las contrataciones, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se ha revisado los términos solicitados en la experiencia y en base a los términos usados en la amplia lista de procesos de selección convocados solicitamos se extienda los términos siguientes: CREACION, EJECUCION, CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION, ACONDICIONAMIENTO, IMPLEMENTACION, REHABILITAION Y RECUPERACION DE OBRAS PUBLICAS DE: COLISEOS, MINICOLISEOS, SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, COMPLEJOS RECREACIONALES Y DEPORTIVOS, MINICOMPLEJOS, POLIPDEPORTIVOS, CAMPOS MULTIDEPORTIVOS, CENTROS RECREATIVOS; en congruencia con el alcance solicitado en las practica de sostenibilidad ambiental y social (B.1) de las bases del presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones especificas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20606665904 Fecha de envío : 21/02/2025

Nombre o Razón social : VIZALTO CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 22:57:36

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Consultamos al comité especial, para dar mayor participación a los proveedores puede ampliar la definición de obra similares: CREACION Y/O EJECUCION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACION Y/O RECUPERACION (O COMBINACION DE ESTOS) DE: COLISEOS Y/O MINI COLISEOS aumentando en obras similares como infraestructura educativa, complejo deportivo, servicio deportivo, estadios, centros de salud.

De acuerdo a la OPINION N°030-2019/DTN; cabe señalar que la normativa de las contrataciones del estado NO ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, si no únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga LAS CARACTERISTICAS de aquella que se pretenda realizar (que el proceso constructivo y especialidades involucren en su ejecución como arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; además que dichas obras están diseñadas para albergar personas. En esa medida es necesario que el comité de selección atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria incluya dentro de las bases que características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Por lo que se solicita se amplíe la experiencia en obra similares de la siguiente forma : CREACION Y/O EJECUCION Y/O CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACION Y/O REHABILITACION Y/O RECUPERACION (O COMBINACION DE ESTOS) DE: COLISEOS Y/O MINI COLISEOS Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O COMPLEJO DEPORTIVO Y/O SERVICIO DEPORTIVO Y/O ESTADIOS Y/O CENTROS DE SALUD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, de conformidad con el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; y siendo que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, teniendo éste características y condiciones específicas para su ejecución; y ante la existencia de postores que si cumplen con lo solicitado, no siendo restrictiva. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN

URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Ruc/código : 20606665904 Fecha de envío : 21/02/2025 Nombre o Razón social : VIZALTO CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 22:57:36

Consulta: Nro. 13
Consulta/Observación:

Indicar que en las bases estandarizadas pag 33, indican que se podrian considerar certificados(ISOS) cuyos alcances involucren objeto de la contratacion, tales como ejecucion o construccion de obras de edificacion, obras civiles entre otros.

Confirmar si serán considerado como validos dichos certificados

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPIT IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 51

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación hecha y teniendo en cuenta lo establecido por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N°004-2022-OSCE/PRE y por el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que puede establecerse factores de evaluación relacionados con la sostenibilidad ambiental y social, entre otros que se provean en las bases estándar que aprueba el OSCE, no se modificara el alcance o campo de aplicación para las practicas de sostenibilidad ambiental o social por los siguientes motivos: i) la obra a ejecutar es un Coliseo que cuenta con sus propias singularidades, ii) está en concordancia con el objeto de la contratación, iii) no es restrictivo o desproporcionado, iv) el alcance no se limita a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos en la ejecución de una obra, y v) guarda estricta concordancia con las bases estándar y la Opinión N° 081-2019/DTN. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: